

Constancia secretarial: Señora Juez: la presente demanda fue repartida el 16 de diciembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 01 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	167
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA COMEDAL
Demandado	ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01438 00
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA (REPARTO)

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda EJECUTIVA, presentada por COOPERATIVA COMEDAL, frente a la señora ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, la parte demandante fija como factor de competencia territorial el del domicilio del demandado. Ahora advierte el Despacho que el domicilio de la demandada ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER, conforme se desprende de lo afirmado en la demanda, la ISLA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, por lo que encuentra esta agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, siendo este Despacho incompetente para conocer del asunto deberá rechazarse.

Por consiguiente, a tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.

Por este motivo, se rechazará la demanda al verificarse la falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Archipiélago de San Andrés (Reparto), para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, presentada por la sociedad COOPERATIVA COMEDAL, frente a la señora ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Municipales de Archipiélago de San Andrés (Reparto), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **2 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc73ed65c2a0c318c6da6895c82acd8c84163a3eafc7ff820caa941fb07404d**
Documento generado en 01/02/2022 01:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**